


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las trece horas con veinticuatro minutos del día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG45/2023 denominado: *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISION TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
CONSTE.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG45/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal de Reglamentos.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de CI	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG49/2020 mediante el cual se emite el Reglamento de CI.

- I. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.
- II. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión realizó una reunión interna de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, donde se realizó el compromiso de presentar un diagnóstico de algunos ordenamientos relacionados con la dirección, entre ellos el de candidaturas independientes.
- III. Con fechas doce de julio y ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la que se presentó una propuesta de modificaciones al Reglamento de CI.
- IV. Con fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en las que participaron las Consejeras y Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos, donde se formularon observaciones finales al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de CI.
- II. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR06/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones, I, VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, dispone que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 6, fracción V y VI de la LIPEES, disponen que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, ser votadas para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia; así como solicitar su registro para una candidatura de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LIPEES.
11. Que el artículo 10 de la LIPEES, establece que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
 - I.- Gubernatura del estado de Sonora;
 - II.- Diputaciones por el principio de mayoría relativa, debiendo registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la LIPEES; y
 - III.- Presidencia municipal, sindicatura y regiduría. Para aspirar a los cargos debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la LIPEES.
12. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa

función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.

14. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

15. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

16. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

17. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a)

Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.

18. Que el artículo 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar su normativa al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior. Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir o, en su caso, reformar la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

21. En virtud de lo anterior, como parte de los trabajos que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, la Comisión determinó trabajar en la actualización del Reglamento de CI para determinar su vigencia, temporalidad y la aplicación de sus contenidos, con el fin de direccionar el buen funcionamiento institucional.

Actualización que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto Estatal Electoral en su labor y con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En ese sentido, la Comisión propuso realizar reformas al Reglamento de CI existente con la finalidad de actualizarlo para generar una mayor eficacia en su implementación, mediante la incorporación de modalidades tecnológicas para perfeccionar el procedimiento de registro en línea de las personas que aspiren a una candidatura independiente; homologar el uso de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía con los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para tal efecto, considerando las cédulas de respaldo como excepción en aquellos municipios o comunidades en donde exista impedimento material o tecnológico para recabarlas, con base en experiencias previas.

De igual forma, se establecen reglas para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido a través de la aplicación móvil y la cédula de respaldo, con especial énfasis en la precisión de los supuestos para considerar válidos los apoyos de la ciudadanía que respalden a las personas aspirantes en la mesa de control, salvaguardando su derecho de audiencia para que realicen las manifestaciones que estimen convenientes respecto de los registros de apoyo que no hubiesen sido contabilizados.

Asimismo, dicha propuesta se encuentra armonizada con las últimas reformas constitucionales en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público y para cumplimentar la denominada "3 de 3" contra la violencia, de conformidad con los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal y 17 de la Constitución Local.

Además, se adiciona lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos; se realizan correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de estilo, para presentarlo como propuesta al Consejo General.

En relación con lo anterior, y derivado de las diversas actividades realizadas por la Comisión en coordinación con las áreas de este Instituto Estatal

Electoral, el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR06/2023, "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

El proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de CI aprobado por la Comisión mediante Acuerdo CTR06/2023, es en los términos siguientes:

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación</p>
<p>Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto, establecer con claridad el procedimiento para el registro de la ciudadanía que desee participar en candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>	<p>Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto, establecer con claridad el procedimiento para el registro de la ciudadanía que desee participar en candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p>
<p>Artículo 2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora otorga a los ciudadanos(as) sonorenses en el artículo 22, el derecho de solicitar su registro como candidatos(as) para poder ser votados(as) en forma independiente a todos los cargos de elección popular. No habrá límite en el número de candidatos(as) independientes que podrán registrarse para cada uno de los cargos a elegir en cada proceso electoral. Además, se establecerán los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos(as) independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora otorga a la ciudadanía sonorenses en el artículo 22, párrafo vigésimo cuarto, el derecho de solicitar su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular. No habrá límite en el número de candidaturas independientes que podrán registrarse para cada uno de los cargos a elegir en cada proceso electoral. Además, se establecerán los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL GLOSARIO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Glosario</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Actos anticipados de campaña: Las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates,</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Actos anticipados de campaña: <u>Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados</u></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>entrevistas en los medios de comunicación, encuestas y demás actividades; cuyo objeto sea promover sus imágenes, ideas y propuestas con el fin de obtener un cargo de elección popular, que se realicen con anterioridad a los plazos establecidos en la ley para las campañas electorales.</p> <p>II. Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos(as) independientes se dirijan al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.</p> <p>III. Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los y las aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato(a) independiente y contender en la elección constitucional.</p> <p>IV. Aplicación móvil: Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de los ciudadanos(as) que respalden a dichos(as) aspirantes.</p> <p>V. Aspirantes a candidatos(as) independientes: La ciudadanía que inicie los trámites correspondientes para obtener su registro como candidatos(as) independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.</p> <p>VI. Auxiliar/gestor(a): Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para el ciudadano(a) aspirante.</p> <p>VII. Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos(as) independientes registrados(as), para la obtención del voto en los términos establecidos en la Ley, para las campañas electorales.</p> <p>VIII. Candidatos(as) independientes: Los ciudadanos(as) que cuenten con registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora para participar como candidatos(as) independientes a los cargos de elección</p>	<p><u>expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, en términos del artículo 3, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</u></p> <p>II. Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que las personas candidatas independientes se dirijan al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía;</p> <p>III. Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como persona candidata independiente y contender en la elección constitucional;</p> <p>IV. Aplicación móvil: <u>Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral</u> para recabar el apoyo de la ciudadanía, de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichas personas aspirantes;</p> <p>V. Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas independientes registradas, para la obtención del voto en los términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para las campañas electorales;</p> <p>VI. Cédula de apoyo de la ciudadanía: Cédula física de apoyo para la postulación de candidaturas independientes a cargos de elección popular, diseñada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la cual se utilizará de manera excepcional en los casos previstos en el presente reglamento;</p> <p>VII. CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar;</p> <p>VIII. Comisión: Comisión Temporal de Candidaturas Independientes;</p>

R

✓

G

✓

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.</p> <p>IX. Cédula de apoyo ciudadano: Cédula de respaldo para la postulación de candidatos(as) independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, diseñada por el Instituto.</p> <p>X. CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar.</p> <p>XI. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora.</p> <p>XII. Constancia: Documento expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora que acredita a un ciudadano(a) como "aspirante a candidato(a) independiente".</p> <p>XIII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.</p> <p>XIV. Convocatoria: Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogarse y los formatos para ello.</p> <p>XV. Credencial: Credencial para votar.</p> <p>XVI. DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p> <p>XVII. Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.</p> <p>XVIII. INE: Instituto Nacional Electoral.</p> <p>XIX. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p> <p>XX. Mesa de control: Instancia conformada por personal del Instituto que revisará aquellos registros de apoyos ciudadanos que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten los y las aspirantes.</p>	<p>IX. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>IX. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>X. Constancia: Documento expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que acredita a una persona como "aspirante a una candidatura independiente";</p> <p>XI. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;</p> <p>XII. Convocatoria: Documento que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puedan erogarse y los formatos para ello;</p> <p>XIII. CPV: Credencial para votar, consistente en documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral para votar;</p> <p>XIV. DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;</p> <p><u>XV. IEEyPC: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</u></p> <p><u>XVI. INE: Instituto Nacional Electoral;</u></p> <p><u>XVII. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</u></p> <p>XVIII. LIPEES: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;</p> <p>XIX. Mesa de control: Instancia conformada por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que revisará <u>visualmente la información correspondiente al expediente electrónico</u> de los registros de apoyo de <u>la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la aplicación móvil, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento;</u></p> <p><u>XX. Órganos desconcentrados:</u> Consejos distritales y municipales electorales;</p> <p>XXI. OCR: Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar;</p> <p>XXII. Página de Internet: Página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, <u>www.ieesonora.org.mx;</u></p> <p>XXIII. Personas aspirantes a candidaturas independientes: La ciudadanía que inicie los</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XXI. OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar.</p> <p>XXII. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos(as) independientes registrados(as) y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover ante la ciudadanía en general las candidaturas registradas.</p> <p>XXIII. Sistema de Registro en Línea: Sistema por el cual se registrarán las y los ciudadanos(as) interesados(as) en postularse a las candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.</p> <p>XXIV. SNR: Sistema Nacional de Registro establecido por el INE para efectos de fiscalización.</p> <p>VII. Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos(as) independientes registrados(as), para la obtención del voto en los términos establecidos en la Ley, para las campañas electorales.</p> <p>VIII. Candidatos(as) independientes: Los ciudadanos(as) que cuenten con registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora para participar como candidatos(as) independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.</p> <p>IX. Cédula de apoyo ciudadano: Cédula de respaldo para la postulación de candidatos(as) independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, diseñada por el Instituto.</p> <p>X. CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar.</p> <p>XI. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Sonora.</p> <p>XII. Constancia: Documento expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora que acredita a un ciudadano(a) como "aspirante a candidato(a) independiente".</p>	<p>trámites correspondientes para obtener su registro como personas candidatas independientes a los cargos de elección popular para gubernatura, fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos;</p> <p>XXIV. Persona auxiliar o gestora: Personas que ayudan a recabar el apoyo de la ciudadanía requerido para la persona aspirante;</p> <p>XXV. Personas candidatas independientes: Las personas que cuenten con registro otorgado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana para participar a los cargos de elección popular para gubernatura, fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos de <u>manera independiente;</u></p> <p><u>XXVI. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden las personas candidatas independientes registradas y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover ante la ciudadanía en general las candidaturas registradas;</u></p> <p><u>XXVII. Representación: Persona representante</u></p> <p>XXVIII. Sistema de registro en línea: Sistema por el cual se registrarán las personas interesadas en postularse a las candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gubernatura, fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos; y</p> <p>XXIX. SNR: Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.</p>

R
/

G

R
/

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XIII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.</p> <p>XIV. Convocatoria: Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.</p> <p>XV. Credencial: Credencial para votar.</p> <p>XVI. DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III FORMATOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Formatos</p>
<p>Artículo 4.- La ciudadanía interesada en postularse como aspirante a una candidatura independiente deberá observar en todo momento los formatos que proporcione el Instituto para el correcto cumplimiento de las observaciones, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Formato 1.- Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente (Gobernador(a), Diputado(a) propietario(a) o Presidente(a) Municipal).</p> <p>b) Formato 1A.- Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente (Planillas de Ayuntamientos).</p> <p>c) Formato 1B.- Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente (Diputados(as) suplentes).</p> <p>d) Formato 2.- Formato único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatas o candidatos independientes.</p> <p>e) Formato 3.- Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano para contender como candidato(a) a Diputado(a) propietario(a) o suplente, Presidente(a) Municipal, Sindico(a) propietario(a) y suplente, Regidor(a) propietario(a) y suplente.</p> <p>f) Formato 4.- Solicitud de Registro de Candidato(a) Independiente a</p>	<p>Artículo 4.- La persona interesada en postularse como aspirante a una candidatura independiente deberá observar en todo momento los formatos que emita el Consejo General al aprobar la Convocatoria correspondiente, para el correcto cumplimiento de los requisitos, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Manifestación de intención para contender como persona candidata independiente (gubernatura, diputación propietaria o presidencia municipal).</p> <p>b) Manifestación de intención para contender como persona candidata independiente (Planillas de Ayuntamientos propietarias y suplentes).</p> <p>c) Manifestación de intención para contender como persona candidata independiente (diputaciones suplentes).</p> <p>d) Formato único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes.</p> <p>e) Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía para contender como persona candidata a una diputación propietaria o suplente, Presidencia Municipal, sindicatura propietaria y suplente, regiduría propietaria y suplente.</p> <p>f) Solicitud de Registro de persona candidata independiente a diputaciones propietarias y suplentes por el principio de mayoría relativa.</p> <p>g) Solicitud de Registro de personas candidatas</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Diputados(as) propietarios(as) y suplentes por el principio de mayoría relativa.</p> <p>g) Formato 5.- Solicitud de Registro de Candidatos(as) Independientes a integrar la Planilla de Ayuntamiento.</p> <p>h) Formato 6.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de Diputado(a) propietario(a) o suplente.</p> <p>i) Formato 7.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de presidente(a) municipal, sindico(a) propietario(a) o suplente, regidor(a) propietario(a) o suplente.</p> <p>j) Formato 8.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidato(a) a Diputado(a) propietario(a) o suplente.</p> <p>k) Formato 9.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirantes a candidatos(as) independientes para integrar la planilla de Ayuntamiento.</p> <p>l) Formato 10.- Aceptación de fiscalización de ingresos y egresos.</p> <p>m) Formato 11.- Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano para contender como candidato(a) a Gobernador(a).</p> <p>n) Formato 12.- Solicitud de Registro de Candidato(a) Independiente a Gobernador(a).</p> <p>o) Formato 13.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de Gobernador(a).</p> <p>p) Formato 14.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidato(a) a Gobernador(a).</p> <p>q) Formato 15.- Formato para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.</p>	<p>independientes a integrar la Planilla de Ayuntamiento.</p> <p>h) Manifestación de voluntad de ser persona candidata independiente al cargo de diputación propietaria o suplente.</p> <p>i) Manifestación de voluntad de ser persona candidata independiente al cargo de presidencia municipal, sindicatura propietaria o suplente, regiduría propietaria o suplente.</p> <p>j) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidatura a diputación propietaria o suplente.</p> <p>k) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirantes a candidaturas independientes para integrar la planilla de Ayuntamiento.</p> <p>l) Aceptación de fiscalización de ingresos y egresos.</p> <p>m) Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía para contender como persona candidata a la gubernatura.</p> <p>n) Solicitud de Registro de persona candidata independiente a la gubernatura.</p> <p>o) Manifestación de voluntad de ser persona candidata independiente al cargo de gubernatura.</p> <p>p) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a la candidatura a la gubernatura.</p> <p>q) Formato para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.</p> <p><u>r) Formato 3 de 3 "Contra la Violencia".</u></p>

Handwritten marks on the right side of the page, including a pink scribble at the top, a blue checkmark, and blue initials 'G' and 'H' with a checkmark below them.

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De los requisitos de elegibilidad</p>
<p>Artículo 5.- Los ciudadanos(as) que pretendan participar como candidatos(as) independientes para el cargo de Gobernador(a), independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70 y 73 de la Constitución Local, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Ser mexicano(a) por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario(a) de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>II. Ser ciudadano(a) del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.</p> <p>IV. No tener el carácter de servidor(a) público(a) en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p> <p>V. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.</p> <p>VI. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.</p> <p>VII. No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral</p>	<p>Artículo 5.- Las personas que pretendan participar como candidatas independientes para el cargo de gubernatura, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la LIPEES y el presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Federal, así como el artículo 70 y 73 de la Constitución Local, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Ser mexicana por nacimiento, hija o hijo de padres mexicanos y nativa del Estado; y no siendo originaria de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>II. Ser ciudadana del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto;</p> <p>IV. No tener el carácter de servidora o servidor público en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de personas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;</p> <p>V. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo;</p> <p>VI. No haber sido condenada <u>por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente</u></p>

11

9

4

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la Ley.</p> <p>VIII. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.</p> <p>IX. No haber sido gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p>	<p><u>del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;</u></p> <p>VII. No haber sido magistrado o magistrada propietaria o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni Consejero o Consejera Electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la LIPEES;</p> <p>VIII. Tener 30 años cumplidos al día de la elección;</p> <p>IX. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p>
<p>Artículo 6.- Los ciudadanos(as) que pretendan participar en candidaturas independientes para el cargo de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la fórmula de diputados(as) por dicho principio, anexando el nombre del candidato(a) independiente propietario(a) y suplente, especificando el distrito electoral local en el que pretenden participar.</p>	<p>Artículo 6.- Las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente para el cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la fórmula de diputaciones por dicho principio, anexando el nombre de la persona candidata independiente propietaria y suplente, especificando el distrito electoral local en el que pretenden participar.</p>
<p>Artículo 7.- Los ciudadanos(as) que pretendan participar en candidaturas independientes para fórmulas de diputados(as) por el principio de mayoría relativa, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local:</p> <p>I. Ser ciudadano(a) sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado(a) en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>III. No haber sido Gobernador(a) del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.</p>	<p>Artículo 7.- Las personas que pretendan participar en candidaturas independientes para fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la LIPEES y el presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Local:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana sonorense en ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de Diputada o Diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>III. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;</p> <p>IV. No tener el carácter de servidor o servidora pública, dentro de los noventa días</p>

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a blue scribble, and a blue scribble.

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>IV. No tener el carácter de servidor(a) público(a), dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p> <p>V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.</p> <p>VI. No haber sido Diputado(a) Propietario(a) durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.</p> <p>VII. No haber sido Diputado(a) o Senador(a) Propietario(a) del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.</p> <p>VIII. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.</p> <p>IX. No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local.</p>	<p>inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de personas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;</p> <p>V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso;</p> <p>VI. No haber sido Diputado o Diputada Propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;</p> <p>VII. No haber sido Diputado o Diputada o Senador o Senadora Propietaria del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección;</p> <p>VIII. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimididad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;</p> <p>IX. No haber sido magistrado o magistrada propietaria o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni Consejero o Consejera Electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local.</p>
<p>Artículo 8.- Los ciudadanos(as) que deseen participar como candidatos(as) independientes para la presidencia municipal, sindicaturas o regidurías para planillas de ayuntamientos, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y del presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local:</p> <p>I. Ser ciudadano(a) sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser vecino(a) del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no</p>	<p>Artículo 8.- Las personas que deseen participar como candidatas independientes para la presidencia municipal, sindicaturas o regidurías para planillas de ayuntamientos, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la LIPEES y del presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local:</p> <p>I. Ser ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, cuando menos de dos años si es nativa del Estado, o de cinco años, si no lo es;</p> <p>III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a</p>

D

H

G

A

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>lo es;</p> <p>III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;</p> <p>IV. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;</p> <p>V. No tener el carácter de servidor(a) público(a), a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p>	<p>menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;</p> <p>IV. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;</p> <p><u>V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto; y</u></p> <p>VI. No tener el carácter de servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES</p>	<p>CAPÍTULO V De los derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes</p>

P

1

G

2

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.- Son prerrogativas y derechos de los candidatos(as) independientes registrados(as):</p> <p>I.- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados(as);</p> <p>II.- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para lo cual, el Consejo General, dará vista de manera inmediata al INE;</p> <p>III.- Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley;</p> <p>IV.- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;</p> <p>V.- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;</p> <p>VI.- Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados(as); y</p> <p>VII.- Las demás que les otorgue la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 9.- Son prerrogativas y derechos de las personas candidatas independientes registradas, en términos del artículo 38 de la LIPEES, lo siguiente:</p> <p>I.- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas;</p> <p>II.- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la LGIFE para lo cual, el Consejo General, dará vista de manera inmediata al INE;</p> <p>III.- Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la LIPEES;</p> <p>IV.- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LIPEES;</p> <p>V.- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;</p> <p>VI.- Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representaciones acreditadas; y</p> <p>VII.- Las demás que les otorgue la LIPEES y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 10.- Son obligaciones de los candidatos(as) independientes registrados(as):</p> <p>I.- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y en la Ley;</p> <p>II.- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los consejos electorales;</p> <p>III.- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley;</p> <p>IV.- Proporcionar, al Instituto, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley;</p> <p>V.- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;</p> <p>VI.- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las</p>	<p>Artículo 10.- Son obligaciones de las personas candidatas independientes registradas, en términos del artículo 39 de la LIPEES:</p> <p>I.- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y en la LIPEES;</p> <p>II.- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los órganos desconcentrados;</p> <p>III.- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la LIPEES;</p> <p>IV.- Proporcionar, al IEEyPC, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la LIPEES;</p> <p>V.- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;</p> <p>VI.- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco</p>

P

✓

LG

✓

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p>a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley;</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>f) Las personas morales; y</p> <p>g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p> <p>VII.- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;</p> <p>VIII.- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> <p>IX.- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>X.- Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "candidato(a) independiente";</p> <p>XI.- Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;</p> <p>XII.- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción al electorado;</p> <p>XIII.- Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;</p>	<p>podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p>a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la LIPEES;</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.</p> <p>c) Los organismos autónomos federales y estatales;</p> <p>d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>f) Las personas morales; y</p> <p>g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p> <p>VII.- Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;</p> <p>VIII.- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> <p>IX.- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>X.- Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "candidato o candidata independiente";</p> <p>XI.- Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;</p> <p>XII.- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción al electorado;</p> <p>XIII.- Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; y</p> <p>XIV.- Las demás que establezcan la LIPEES y los demás ordenamientos.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
XIV.- Las demás que establezcan la Ley y los demás ordenamientos.	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Del proceso de obtención del registro de personas candidatas independientes</p>
<p>Artículo 11.- El proceso de selección de registro de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:</p> <p>I.- De la Convocatoria;</p> <p>II.- De los actos previos al registro de candidatos(as) independientes;</p> <p>III.- De la obtención del apoyo ciudadano;</p> <p>IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes;</p> <p>V.- Del registro de candidatos(as) independientes.</p>	<p>Artículo 11.- El proceso de obtención del registro de las candidaturas independientes, en términos del artículo 12 de la LIPEES, comprende las siguientes etapas:</p> <p>I.- De la Convocatoria;</p> <p>II.- De los actos previos al registro de personas candidatas independientes;</p> <p>III.- De la obtención del apoyo de la ciudadanía;</p> <p>IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser personas registradas como candidatos o candidatas independientes;</p> <p>V.- Del registro de candidaturas independientes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA CONVOCATORIA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII De la convocatoria</p>
<p>Artículo 12.- El Consejo General aprobará la Convocatoria para que los interesados(as) participen en el proceso de selección de candidatos(as) independientes, la cual será publicada a más tardar el 15 de diciembre del año previo a la elección correspondiente, y al menos en dos de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, garantizando que la Convocatoria tenga la más amplia difusión a través de las estrategias de publicidad que determine el Instituto.</p> <p>La Convocatoria contendrá los siguientes elementos:</p> <p>a) Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;</p> <p>b) Los cargos de elección para los que se convoca;</p> <p>c) Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de los y las aspirantes;</p> <p>d) Precisar días de la recepción de las solicitudes;</p> <p>e) El respaldo ciudadano con base en la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de que se trate.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo General aprobará la Convocatoria para que las personas interesadas participen en el proceso de obtención del registro de candidaturas independientes, la cual será publicada a más tardar el 15 de diciembre del año previo a la elección correspondiente, y en los medios de mayor circulación e impacto en el Estado los cuales podrán ser medios digitales como redes sociales y cualquier otro medio electrónico que considere el Consejo General, en la página de internet, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, garantizando que la Convocatoria tenga la más amplia difusión a través de las estrategias de publicidad que determine el IEEyPC.</p> <p>La Convocatoria contendrá los siguientes elementos:</p> <p>a) Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;</p> <p>b) Los cargos de elección popular para los que se convoca;</p> <p>c) Los requisitos para que la ciudadanía emita los apoyos a favor de las personas aspirantes;</p> <p>d) Precisar el plazo para la recepción de las solicitudes, pudiendo establecer una fecha límite necesaria para garantizar que el periodo para la obtención de apoyo de la ciudadanía sea acorde al plazo de precampañas, derivado</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>f) Plazo de apoyo ciudadano que no deberá exceder los plazos para la precampaña establecida en la Ley, g) Los anexos correspondientes para el proceso.</p>	<p>del tiempo requerido para el proceso de revisión de dicha solicitud; e) El apoyo de la ciudadanía con base en la lista nominal del electorado, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de que se trate. f) Plazo de apoyo de la ciudadanía que no deberá exceder los plazos para la precampaña establecida en la LIPEES, g) Los anexos correspondientes para el proceso</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De los actos previos al registro de personas candidatas independientes</p>
<p>Artículo 13.- Los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la siguiente información:</p> <p>I. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley, aprobado por el Consejo General.</p> <p>II. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>III. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.</p> <p>IV. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y del encargado(a) de la administración de los recursos.</p>	<p>Artículo 13.- Las personas que pretendan postularse de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del IEEyPC en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la siguiente información:</p> <p><u>I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El IEEyPC establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.</u></p> <p><u>II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.</u></p> <p><u>III. El nombre de la persona aspirante a una candidatura, su representación legal y la persona encargada de la administración de recursos de la candidatura independiente.</u></p> <p><u>IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el IEEyPC. De presentarse este supuesto, se prevendrá a la persona postulante para que se hagan las modificaciones correspondientes.</u></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>V. En el caso de que el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al INE a través de dicha aplicación.</p> <p>VI. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Convocatoria.</p> <p>VII. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.</p> <p>Los documentos a que se refiere el presente apartado, deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la dirección de internet www.ieesonora.org.mx, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo en forma física por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en caso de considerarlo necesario para su cotejo. Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento estarán disponibles en el portal del Instituto.</p> <p>La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes solicitará los documentos originales señalados con anterioridad, a las y los aspirantes a candidatos(as) independientes que reúnan el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, para su cotejo.</p>	
<p>Artículo 14.- La manifestación de intención a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberá acompañarse de lo siguiente:</p> <p>I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.</p> <p>II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.</p> <p>III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante</p>	<p>Artículo 14.- La manifestación de intención a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:</p> <p>I. <u>Copia certificada digitalizada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes" al que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la LIPEES, aprobado por el Consejo General.</u></p> <p>II. <u>Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.</u></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.</p> <p>IV. El emblema y colores con los</p>	<p><u>III. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.</u></p> <p>IV. Copia digitalizada del anverso y reverso de la CPV de la persona interesada, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos.</p> <p>V. En el caso de que la ciudadanía interesada utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo de la ciudadanía entregado al INE a través de dicha aplicación.</p> <p>VI. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la convocatoria.</p> <p>VII. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.</p> <p>Los documentos a que se refiere el presente apartado deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la página de internet, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo en forma física por la Comisión en caso de considerarlo necesario para su cotejo. Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento estarán disponibles en la página de internet.</p> <p>La Comisión solicitará los documentos originales señalados con anterioridad, a las personas aspirantes a candidaturas independientes que reúnan el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, para su cotejo.</p>

R
H

G
/

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15.- Una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa.</p> <p>Lo anterior se llevará a cabo en los términos establecidos en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE, y de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por este Instituto, se perderá la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, no se otorgará el registro como candidato(a) independiente.</p>	<p>Artículo 15.- Una vez que se obtenga la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el SNR, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el IEEyPC; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este IEEyPC dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el SNR, con la respectiva firma autógrafa.</p> <p>Lo anterior se llevará a cabo en los términos establecidos en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE, y de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por este IEEyPC, se perderá la calidad de persona aspirante a candidatura independiente, o en su caso, no se otorgará el registro como persona candidata independiente.</p>
<p>SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE CIUDADANOS(AS) INTERESADOS(AS) EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p>	<p>Sistema de registro en línea de la ciudadanía interesada en postularse a candidaturas independientes</p>
<p>Artículo 16.- El Instituto establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as).</p> <p>Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.</p>	<p>Artículo 16.- El IEEyPC establecerá un sistema de registro en línea, a fin de que la ciudadanía pueda registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a la ciudadanía. Este sistema de registro en línea será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.</p>
<p>PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN LÍNEA DE CIUDADANOS(AS) INTERESADOS(AS) EN POSTULARSE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p>	<p>Procedimiento de registro</p>
<p>Artículo 17.- Para su registro, la persona aspirante deberá seguir el siguiente procedimiento electrónico:</p> <p>a) Ingresar a la página web del IEE Sonora www.ieesonora.org.mx en el apartado</p>	<p>Artículo 17.- Para su registro en el sistema de registro en línea, la persona aspirante deberá seguir el siguiente procedimiento electrónico:</p> <p>a) Ingresar a la página de internet en el apartado "Candidaturas Independientes"; b) Completar el formulario requerido para obtener</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>"Candidaturas Independientes".</p> <p>b) Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo.</p> <p>c) Validar con el proceso electrónico correspondiente el ingreso al portal de registro.</p> <p>d) Ingresar con el usuario y contraseña asignados al portal de registro.</p> <p>e) El apartado de avisos del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la o el aspirante serán los únicos medios de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.</p> <p>El Instituto emitirá un instructivo para el uso del Sistema de Registro en Línea, que guiará a las y los ciudadanos(as) interesados(as) durante el procedimiento electrónico de registro, el cual será publicado en el sitio Web del Instituto.</p>	<p>un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo;</p> <p>c) Validar con el proceso electrónico correspondiente el ingreso al portal de registro;</p> <p>d) Ingresar con el usuario y contraseña asignados al portal de registro.</p> <p>El apartado de avisos del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la persona aspirante serán los únicos medios de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.</p> <p><u>La Unidad de Informática elaborará</u> un instructivo para el uso del sistema de registro en línea, que guiará a la ciudadanía interesada durante el procedimiento electrónico de registro, el cual será publicado en la página de internet al momento de publicar la Convocatoria respectiva.</p>
<p>INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES</p>	<p>Integración de expedientes</p>
<p>Artículo 18.- Desde el portal se confirmará, a través del mecanismo electrónico previsto para tal fin, que ha completado los formularios, así como la carga de la totalidad de los documentos solicitados en la Convocatoria respectiva.</p> <p>La persona interesada recibirá el acuse correspondiente de la recepción de su documentación dentro las 48 horas siguientes a su envío, por los medios establecidos en el presente Reglamento, sin que ello implique su registro.</p> <p>Este último quedará sujeto a la validación de los documentos de la o el interesado(a), que realizarán las y los Consejeros integrantes de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como el personal que haya sido comisionado para tales efectos. Dicha validación podrá realizarse hasta 72 horas después de acusada la recepción de su documentación, por los medios establecidos en el apartado de "avisos" del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la o el aspirante como medio de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.</p>	<p>Artículo 18.- Desde el sistema de registro se confirmará, a través del mecanismo electrónico previsto para tal fin, que ha completado los formularios, así como la carga de la totalidad de los documentos solicitados en la convocatoria respectiva.</p> <p>La persona interesada recibirá el acuse correspondiente de la recepción de su documentación dentro las 48 horas siguientes a su envío, por los medios establecidos en el presente Reglamento, sin que ello implique su registro.</p> <p>El registro quedará sujeto a la validación de los documentos de la persona interesada, que realizará la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como el personal que haya sido comisionado para tales efectos. Dicha validación podrá realizarse hasta 72 horas después de acusada la recepción de su documentación, la cual podrá ser consultada por la persona interesada en los medios establecidos en el apartado de "avisos" del sistema de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la persona aspirante como medio de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.</p>

D

H

G

H

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- En caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.</p> <p>Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.</p>	<p>Artículo 19.- En caso de que alguna persona interesada no envíe la totalidad de la documentación, la <u>Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</u> dentro de un plazo de 72 horas la requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento, <u>salvo que al momento de la notificación sea mayor el plazo restante para el registro establecido en la convocatoria, situación en la cual, podrá subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro, debiendo informar en todo momento a la Comisión.</u></p> <p>Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las personas interesadas no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el IEEyPC, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas, <u>mediante dictamen elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y aprobado por la Comisión.</u></p>
<p>Artículo 20.- En caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva.</p> <p>La constancia de aspirante a candidato(a) independiente por el cargo de gobernador(a), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.</p> <p>Para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto,</p>	<p>Artículo 20.- En caso de que las personas interesadas cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la <u>Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización,</u> elaborará el dictamen correspondiente, y lo remitirá en un plazo no mayor a 72 horas a la Comisión para que esta apruebe el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatura independiente, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva.</p> <p>La constancia del aspirante a una candidatura independiente por el cargo de gubernatura, deberá emitirse a través del sistema de registro en línea y entregarse mediante el correo electrónico señalado por la ciudadanía interesada en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el IEEyPC, en el supuesto de que alguna persona aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en la página de internet, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.</p> <p>Para los cargos de candidaturas independientes de diputaciones locales o planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse las constancias a través del sistema de registro en línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	electrónico señalado por la ciudadanía interesada en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el IEEyPC , en el supuesto de que alguna persona aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en la página de internet, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.
CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	CAPÍTULO IX De la obtención del apoyo de la ciudadanía
DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE DEBERÁN ACREDITAR LAS Y LOS ASPIRANTES	Del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes
<p>Artículo 21.- La o el aspirante a una candidatura independiente a los cargos de gobernador(a), diputado(a) de mayoría relativa del Congreso del Estado y planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, en observancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, deberán reunir la cantidad de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Para la candidatura de Gobernador(a), la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.</p> <p>II. Para fórmulas de diputados(as) de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.</p> <p>III. Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio a contender.</p> <p>El desglose de cantidades por distrito y municipio se indican en el Anexo "Listado Nominal para Convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de las y los ciudadanos del listado nominal de la entidad, distrito o municipio de que se trate con corte al 31 de agosto de 2020.</p>	<p>Artículo 21.- La persona aspirante a una candidatura independiente a los cargos de gubernatura, diputación por mayoría relativa del Congreso del Estado y planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, en observancia a lo establecido en el artículo 17 de la LIPEES, deberán reunir la cantidad de apoyo de la ciudadanía de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Para la candidatura a gubernatura, deberá contar, cuando menos <u>con los registros de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil o en caso excepcional con la firma en cédula de apoyo de una cantidad de personas ciudadanas</u> equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de la entidad;</p> <p>II. Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando menos <u>con los registros de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil o en caso excepcional con la firma en cédula de apoyo de una cantidad de personas ciudadanas</u> equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender; y</p> <p>III. Para la planilla de ayuntamiento deberá contar, cuando menos con los registros de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil o en caso excepcional con la firma en cédula de apoyo de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio a contender. El número correspondiente al 3% de la ciudadanía del listado nominal de la entidad, distrito o municipio de que se trate con corte al 31 de</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<u>agosto del año previo al de la elección, se establecerá en la Convocatoria respectiva que emita el Consejo General.</u>
FINANCIAMIENTO DE ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO CIUDADANO	Financiamiento de actos tendentes a recabar apoyo de la ciudadanía
<p>Artículo 22.- Los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y están sujetos al tope de gasto que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado(a).</p> <p>El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate. (Anexo "Topes de gastos de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes")</p>	<p>Artículo 22.- Los actos tendentes a recabar apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y están sujetos al tope de gasto que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado o postulada.</p> <p>El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.</p>
PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	Plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía
<p>Artículo 23.- Los ciudadanos(as) que obtengan la constancia de aspirantes a candidatos(as) independientes, emitida por el Instituto podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p>El plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de:</p> <p>a) Gobernador(a) será a partir del 15 de diciembre del 2020 y hasta el 23 de enero del 2021;</p> <p>b) Diputado(a) por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021;</p> <p>c) Presidente(a) municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021.</p>	<p>Artículo 23.- La ciudadanía que obtenga la constancia de persona aspirante a una candidatura independiente, emitida por el IEEyPC podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p>El plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos <u>se establecerá en la Convocatoria correspondiente en los términos del artículo 13, párrafo segundo de la LIPEES.</u></p>

11/9/21

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO</p>	<p>De los procedimientos para recabar el apoyo de la ciudadanía</p>
<p>Artículo 24.- Los ciudadanos(as) interesados(as) podrán utilizar cualquiera de los dos procedimientos para recabar el apoyo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, ya sea:</p> <p>I. Aplicación móvil; II. Cédulas de apoyo ciudadano; y III. Ambos</p> <p>Queda prohibido que los y las aspirantes a candidaturas independientes utilicen la coacción para obtener de la ciudadanía el respaldo a sus candidaturas.</p>	<p>Artículo 24.- La ciudadanía interesada, una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente podrá utilizar los procedimientos para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante aplicación móvil y cédulas de apoyo de la ciudadanía en casos excepcionales.</p> <p><u>Para efectos de lo anterior se considerarán casos excepcionales los municipios o comunidades en donde exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil como los siguientes:</u></p> <p><u>I. Los municipios o comunidades en donde haya baja o nula conectividad a internet; y</u> <u>II. Los demás que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión.</u></p> <p>Queda prohibido que las personas aspirantes a candidaturas independientes utilicen la coacción para obtener de la ciudadanía el apoyo a sus candidaturas.</p>
<p>PROCEDIMIENTO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL</p>	<p>Procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil</p>
<p>Artículo 25.- El INE proporcionará al Instituto la aplicación móvil que será utilizada por el o la auxiliar/gestor(a), las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes para Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021.</p>	<p>Artículo 25.- El INE proporcionará al IEEyPC la aplicación móvil que será utilizada por las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas auxiliares o gestoras autorizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en la normatividad emitida correspondiente.</p>
<p>Artículo 26.- Una vez que las y los ciudadanos(as) interesados(as) hayan recibido la constancia que los acredita como "Aspirante a candidato(a) independiente", el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, con auxilio de otras áreas del Instituto, capacitará a las y los aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y las cédulas de apoyo ciudadano proporcionada por el Instituto para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través de su correo electrónico o vía telefónica.</p>	<p>Artículo 26.- Una vez que la ciudadanía interesada haya recibido la constancia que los acredita como "Persona aspirante a una candidatura independiente", el IEEyPC a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio del personal que sea comisionado, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y en casos excepcionales las cédulas de apoyo de la ciudadanía para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p align="center">DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL</p>	<p align="center">De la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil</p>
<p>Artículo 27.- La o el aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellos ciudadanos(as) que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.</p>	<p>Artículo 27.- La persona aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de la ciudadanía que desee apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 28.- La o el aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la aplicación móvil para:</p> <p>a) Dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores de manera permanente. b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado. c) La o el aspirante podrá dar de alta a sus auxiliares/gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:</p> <p>i. _____ Nombre(s); ii. _____ Apellido Paterno; iii. _____ Apellido Materno; iv. _____ Fecha de nacimiento; v. _____ Número telefónico; vi. _____ Correo electrónico; y vii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google+ o Facebook, preferentemente.</p>	<p>Artículo 28.- La persona aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la aplicación móvil para:</p> <p>a) Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente; y b) Consultar el avance preliminar del apoyo de la ciudadanía captado.</p>
<p>Artículo 29.- Una vez que la o el aspirante realizó el registro del auxiliar/gestor(a), este último(a) recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente a la o el aspirante.</p>	<p><u>Artículo 29.- Para el uso y registro en el sitio web de la aplicación y para realizar el procedimiento para dar de alta a las personas auxiliares o gestoras, la persona aspirante deberá estarse a lo establecido por los Lineamientos que para tal efecto emita el INE. En caso de que para tal efecto necesite asesoría será proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.</u></p>
<p>Artículo 30.- Conforme a los requerimientos definidos por el INE en los manuales respectivos, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil, se deberá contar con dispositivos móviles, "Smartphone" de gama media y alta, y/o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.</p>	<p>Artículo 30.- Conforme a los requerimientos definidos por el INE en la normatividad respectiva, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil, se deberá contar con dispositivos móviles, con los requerimientos técnicos que emita el INE.</p>
<p>Artículo 31.- Se deberá de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la aplicación móvil.</p>	<p>Artículo 31.- Se deroga.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 32.- La o el auxiliar/gestor(a) deberá sujetarse a lo que establezca el INE respecto al uso de la aplicación móvil.	Artículo 32.- Se deroga.
Artículo 33.- La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el auxiliar/gestor(a) se autentique a través de la aplicación móvil.	Artículo 33.- La aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la persona auxiliar o gestora se autentique a través de la misma .
Artículo 34.- La o el auxiliar/gestor(a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 23 del presente Reglamento.	Artículo 34.- La persona auxiliar o gestora podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 23 del presente Reglamento.
DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA CEDULA DE RESPALDO	De la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la cédula de apoyo en casos excepcionales
<p>Artículo 37.- Para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de respaldo, misma que deberá exhibirse en el Formato que deberá aprobar la Comisión, dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Presentarse en hoja tamaño carta, membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante;</p> <p>b) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector y OCR, firma autógrafa;</p> <p>c) Contener la leyenda siguiente: "Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al o a la C. [señalar nombre de la o el aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a (señalar el cargo para el que se postula), en el (señalar, en su caso, el nombre de la entidad, municipio y/o el número del distrito), para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.</p> <p>d) Contener un número de folio único y consecutivo por página.</p> <p>Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, de las respectivas copias legibles de las credenciales por ambos lados,</p>	<p>Artículo 37.- En los casos excepcionales establecidos para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de apoyo, misma que deberá exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión, y que será personalizado por ésta dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Presentarse en hoja tamaño carta, membretada con el emblema que distingue a la persona aspirante;</p> <p>b) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector, OCR y firma autógrafa;</p> <p>c) Contener la leyenda siguiente: "Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al o a la C. [señalar nombre de la persona aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a (señalar el cargo para el que se postula), en el (señalar, en su caso, el nombre de la entidad, municipio y/o el número del distrito), para el Proceso Electoral Ordinario Local correspondiente. Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la persona aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados; y</p> <p>d) Contener un número de folio único y consecutivo por página.</p> <p>Las personas aspirantes deberán acompañar a las cédulas de apoyo, de las respectivas copias legibles de las credenciales por ambos lados,</p>

D

11

G

2

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.</p>	<p>mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparece la ciudadanía en las cédulas de apoyo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE QUIÉNES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X De la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrado como persona candidata independiente</p>
<p style="text-align: center;">DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL APOYO CIUDADANO OBTENIDO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL Y LA CÉDULA DE RESPALDO</p>	<p style="text-align: center;">De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido a través de la aplicación móvil y la cédula de apoyo</p>
<p>Artículo 38.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados por las y los aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.</p>	<p>Artículo 38.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados por las personas aspirantes ante el IEEyPC e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del IEEyPC.</p>
<p>Artículo 40.- La DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Instituto los resultados de la verificación, conforme a lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2020-2021.</p>	<p>Artículo 40.- La DERFE del INE, entregará al IEEyPC los resultados de la verificación, conforme a lo establecido en la normatividad que emita el INE para tal efecto.</p>
<p>Artículo 41.- Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten las y los aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 41.- Los registros que la DERFE entregue al IEEyPC clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el IEEyPC, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten las personas aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento. <u>Una vez llevada a cabo la garantía de audiencia, el IEEyPC recibirá del INE el dictamen consolidado del total de apoyos de la ciudadanía recibidos por cada persona aspirante y la situación registral que guarda cada uno de ellos, a fin de constatar si obtuvieron el apoyo de la ciudadanía requerido.</u></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 42.- La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 17 de la Ley, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno(a) de los aspirantes a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes a los distintos cargos de elección popular;</p> <p>II. De todos(as) los y las aspirantes registrados(as) a un mismo cargo de elección popular, tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes, quienes de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo requeridas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley, dependiendo de la elección que se trate; y</p> <p>III. Si ninguno de los y las aspirantes registrados al cargo de gobernador(a), diputado(a) o planilla de ayuntamiento obtiene en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato(a) independiente en la elección de que se trate.</p> <p>El Consejo General deberá emitir la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados(as) como candidatos(as) independientes, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.</p> <p>Dicho acuerdo se notificará en las 24 horas siguientes a todas las y los aspirantes, mediante correo electrónico, su publicación en los estrados y en la página de internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p>Artículo 42.- La Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 21 del presente Reglamento, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas independientes a los distintos cargos de elección popular;</p> <p>II. Si ninguna de las personas aspirantes registradas al cargo de gubernatura, diputaciones o planilla de ayuntamiento obtiene en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo referido en el artículo 17 de la LIPEES, el Consejo General declarará desierto el proceso para la obtención del registro de candidatura independiente en la elección de que se trate.</p> <p>El Consejo General deberá emitir la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en una candidatura independiente, <u>una vez desahogado el procedimiento relativo a la garantía de audiencia establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.</u></p> <p>Dicho acuerdo se notificará en las 24 horas siguientes a todas las personas aspirantes, mediante correo electrónico, se publicará en los estrados y en la página de internet. Además, la declaratoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.</p>

11

G

P

P

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 43.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Nombres con datos falsos o erróneos;</p> <p>b) No se acompañen las copias de la credencial vigente o no aparezca la credencial en la aplicación móvil;</p> <p>c) En el caso de candidatos(as) a gobernador(a), los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el estado;</p> <p>d) En el caso de candidatos(as) a diputado(a) por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;</p> <p>e) En el caso de candidatos(as) que integren una planilla, los ciudadanos(as) no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;</p> <p>f) Los ciudadanos(as) hayan sido dados de baja de la lista nominal;</p> <p>g) La imagen de la credencial que se presente; ya sea electrónica en el caso de la utilización de la aplicación móvil o fotocopia en el caso de la utilización de cédulas de respaldo, no corresponda con la credencial vigente del ciudadano(a);</p> <p>h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato(a) independiente, sólo se computará una; y</p> <p>i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato(a) independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.</p>	<p>Artículo 43.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la LIPEES los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Nombres con datos falsos o erróneos;</p> <p>b) No se acompañen las copias de la CPV o no aparezca la credencial en la aplicación móvil;</p> <p>c) En el caso de candidaturas a gubernaturas, las personas que no tengan su domicilio en el estado;</p> <p>d) En el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, las personas que no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;</p> <p>e) En el caso de candidaturas que integren una planilla, las personas que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;</p> <p>f) Las personas que hayan sido dados de baja de la lista nominal;</p> <p>g) La imagen de la credencial que se presente; ya sea electrónica en el caso de la utilización de la aplicación móvil o fotocopia en el caso de la utilización de cédulas de apoyo, no corresponda con la credencial vigente de la persona;</p> <p>h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a una candidatura independiente, sólo se computará una; y</p> <p>i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a una candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.</p>
	<p><u>Artículo 43 BIS.- En la mesa de control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubique en alguno de los supuestos siguientes:</u></p> <p><u>I. Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo;</u></p> <p><u>II. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;</u></p> <p><u>III. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE;</u></p>

D

//

G

P

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>IV. Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;</u></p> <p><u>V. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;</u></p> <p><u>VI. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:</u></p> <p>a) <u>Fotografía;</u></p> <p>b) <u>Clave de elector, OCR y CIC; y</u></p> <p>c) <u>Firma.</u></p> <p><u>VII. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor. Como soporte a la revisión que se realice en la mesa de control, se llevará a cabo la comparación contra los datos biométricos con los que se cuenta en el padrón electoral;</u></p> <p><u>VIII. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;</u></p> <p><u>IX. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV;</u></p> <p><u>X. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;</u></p> <p><u>XI. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;</u></p> <p><u>XII. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma";</u></p> <p><u>XIII. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos</u></p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.</u></p> <p><u>En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.</u></p>
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA	De la garantía de audiencia
<p>Artículo 44.- En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al sitio web de la aplicación móvil, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno y una de ellos.</p>	<p>Artículo 44.- En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al sitio web de la aplicación móvil, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. <u>En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 43 BIS del presente Reglamento.</u></p>
<p>Artículo 45.- Para tal efecto, el Instituto analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el sitio web de este Instituto.</p>	<p>Artículo 45.- Para tal efecto, el IEEyPC analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las personas aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en la página de internet.</p>
<p>Artículo 46.- Posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, podrán ejercer su garantía de audiencia en los plazos y conforme al calendario que la Comisión apruebe para tal efecto.</p>	<p>Artículo 46.- Posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, el IEEyPC le informará a la persona aspirante el listado preliminar de los apoyos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las personas aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia en los plazos y conforme al calendario que la Comisión apruebe para tal efecto.</p>

Q




ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 47.- Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.</p>	<p><u>Artículo 47.- Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la persona aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del IEEyPC para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona aspirante o su representación.</u></p> <p><u>Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante el IEEyPC, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.</u></p> <p><u>A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la persona aspirante presente ante el IEEyPC, copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.</u></p> <p><u>A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la persona aspirante proporcione ante el IEEyPC datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.</u></p>
<p>Artículo 48.- A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.</p>	<p><u>Artículo 48.- Las personas representantes designadas por la persona aspirante, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la persona aspirante, o sus representaciones, mismas que</u></p>

/

P

G

P

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones al IEEyPC, tendentes a acreditar la validez del apoyo respectivo. Las aclaraciones a que este numeral se refiere deberán ser presentadas dentro de los 5 días posteriores a la garantía de audiencia, por la persona aspirante o su representación legal, mediante escrito al IEEyPC, quien valorará los elementos presentados, determinará lo conducente y lo informará a la persona aspirante en un plazo de 5 días a la presentación del escrito de aclaración.</u></p>
<p>Artículo 49.- A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante el Instituto datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.</p>	<p><u>Artículo 49.- Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la persona aspirante, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la persona aspirante implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la persona aspirante y la persona designada por el IEEyPC y a su vez remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y a la DERFE en las siguientes 24 horas por correo electrónico.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DEL REGISTRO DE CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI Del registro de personas candidatas independientes. De la solicitud de registro de las candidaturas</p>
<p>Artículo 50.- La solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato(a) independiente:</p> <p>a) Apellido paterno, materno y nombre completo;</p> <p>b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.</p> <p>c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;</p> <p>d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;</p>	<p>Artículo 50.- La solicitud de registro que en su caso presente cada persona aspirante a una candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Deberá señalar los siguientes datos de cada persona aspirante a una candidatura independiente:</p> <p>a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo <u>o, en su caso, sobrenombre, y firma o, en su caso, huella dactilar;</u></p> <p><u>b) Lugar y fecha de nacimiento;</u></p> <p><u>c) Ocupación;</u></p> <p>d) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, la calidad de persona propietaria o suplente así como el género de los mismos;</p> <p>e) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;</p> <p>f) Clave de elector de la CPV vigente;</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;</p> <p>f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;</p> <p>g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;</p> <p>h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;</p> <p>i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y</p> <p>j) Firmas autógrafas de los solicitantes.</p> <p>II. La solicitud de registro deberá acompañarse con la siguiente documentación de cada aspirante a candidato(a) independiente:</p> <p>a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato(a) independiente, a que se refiere la Ley;</p> <p>b) Original o copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;</p> <p>c) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;</p> <p>d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato(a) independiente sostendrá en la campaña electoral;</p> <p>e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley;</p> <p>f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;</p> <p>g) Copia simple del acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.</p> <p>h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:</p> <p>1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;</p>	<p>g) Apellido paterno, materno y nombres de la persona representante;</p> <p>h) Apellido paterno, materno y nombres de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo de la ciudadanía;</p> <p>i) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;</p> <p>j) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su persona representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y</p> <p>k) Firmas autógrafas de los solicitantes.</p> <p>II. La solicitud de registro deberá acompañarse con la siguiente documentación de cada persona aspirante a candidatura independiente:</p> <p>a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser persona candidata independiente, a que se refiere la LIPEES;</p> <p>b) Original o copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la CPV vigente;</p> <p>c) Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;</p> <p>d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la persona candidata independiente sostendrá en la campaña electoral;</p> <p>e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la LIPEES;</p> <p>f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;</p> <p>g) Copia simple del acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la persona aspirante tiene derecho a registrarse como candidatura independiente;</p> <p>h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:</p> <p>1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;</p> <p>2) No ejercer la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la LIPEES; y</p> <p>3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como persona candidata independiente.</p> <p>i) Escrito en el que manifieste su conformidad para</p>

R
/

G
/

R

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>2) No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley; y</p> <p>3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente.</p> <p>i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE. Aunado a lo anterior, el o la aspirante a candidato(a) independiente, deberá de cumplir con los requisitos que establece el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativos al Sistema Nacional de Registro.</p>	<p>que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.</p> <p>Aunado a lo anterior, la persona aspirante a candidatura independiente, deberá de cumplir con los requisitos que establece el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, relativos al SNR.</p>
<p>Artículo 51.- Si un consejo distrital o municipal recibe el registro de la candidatura independiente, deberá ser remitido, dentro de un plazo de 48 horas al Instituto, y para efecto de que la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes proceda en los términos de la Ley.</p>	<p>Artículo 51.- Si un órgano desconcentrado recibe el registro de la candidatura independiente, deberá ser remitido, dentro de un plazo de 48 horas al IEEyPC, y para efecto de que la Comisión proceda en los términos de la LIPEES.</p>
<p>Artículo 52.- En el caso de los candidatos(as) independientes registrados(as) para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa.</p> <p>En el caso de las fórmulas de diputados(as) podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y para planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidatos(as).</p>	<p>Artículo 52.- En el caso de las candidaturas independientes registradas para gubernatura, diputaciones y presidencias de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa. En el caso de las fórmulas de diputaciones podrán ser sustituidas las personas candidatas a diputaciones suplentes, y para planillas de ayuntamiento, las personas candidatas a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la LIPEES para la sustitución de personas candidatas.</p>
<p>DE LOS PLAZOS DE REGISTRO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p>	<p>De los plazos de registro para candidaturas independientes</p>

D

//

G

P

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 53.- El registro de candidatos(as) independientes deberá ser de la siguiente manera:</p> <p>I. Para el cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, en todo caso, deberá ser ante el Instituto, dentro del plazo comprendido del día 16 al 20 de febrero de 2021;</p> <p>II. Para el caso de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, el plazo comprende del día 04 al 08 de abril de 2021; y</p> <p>III. Para el cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a), Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el plazo comprende del día 04 al 08 de abril de 2021.</p>	<p>Artículo 53.- Los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la LIPEES para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse pero, en todo caso, el registro de candidaturas independientes deberá ser en el IEEyPC.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII De las campañas electorales de las personas candidatas independientes</p>
<p>Artículo 54.- Las campañas electorales de los candidatos(as) independientes se realizarán dentro de los siguientes plazos:</p> <p>I. Para gobernador(a) del estado, iniciarán del 05 de marzo al 02 de junio de 2021;</p> <p>II. Para diputados(as) por el principio de mayoría relativa, iniciarán del 24 de abril al 02 de junio de 2021;</p> <p>III. Para ayuntamientos iniciarán del 24 de abril al 02 de junio de 2021.</p>	<p>Artículo 54.- Las campañas electorales de las candidaturas independientes se realizarán en los plazos señalados en el artículo 224 de la LIPEES y en la convocatoria aprobada por el Consejo General.</p>
<p>Artículo 56.- Las reuniones públicas realizadas por los candidatos(as) independientes, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 56.- Las reuniones públicas realizadas por las personas candidatas independientes, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal.</p>
<p>Artículo 57.- Los candidatos(as) independientes deberán sujetarse, en lo relativo a las campañas electorales, gastos de campaña, propaganda electoral y reuniones o marchas a lo establecido en el Capítulo Único, Título quinto, de la Ley.</p>	<p>Artículo 57.- Las personas candidatas independientes deberán sujetarse, en lo relativo a las campañas electorales, gastos de campaña, propaganda electoral y reuniones o marchas a lo establecido en el Título Quinto de la LIPEES.</p>
<p>Artículo 58.- Los candidatos(as) independientes deberán abstenerse en todo momento a realizar actos anticipados de campaña. Para efectos de los actos anticipados de campaña, no se considerarán como tales, los actos correspondientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 23 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 58.- Las personas candidatas independientes deberán abstenerse en todo momento a realizar actos anticipados de campaña. Para efectos de los actos anticipados de campaña, no se considerarán como tales, los actos correspondientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 23 del presente Reglamento.</p>

D

/

G

/

R

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO XIII	CAPÍTULO XIII De los recursos económicos utilizados en las campañas electorales para candidaturas independientes
<p>Artículo 59.- De los ingresos para el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos(as) independientes podrán obtener recursos de la siguiente forma:</p> <p>a) Aportaciones de simpatizantes;</p> <p>b) Aportaciones del propio(a) candidato(a) independiente; y</p> <p>c) Financiamiento público.</p>	<p>Artículo 59.- De los ingresos para el desarrollo de las campañas electorales, las personas candidatas independientes podrán obtener recursos de la siguiente forma:</p> <p>a) Aportaciones de simpatizantes;</p> <p>b) Aportaciones propias; y</p> <p>c) Financiamiento público.</p>
<p>Artículo 60.- No podrán realizar aportaciones a candidatos(as) independientes, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos;</p> <p>c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>e) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;</p> <p>f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y</p> <p>g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.</p>	<p>Artículo 60.- No podrán realizar aportaciones a candidaturas independientes, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la LIPEES;</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos;</p> <p>c) Los organismos autónomos federales y estatales;</p> <p>d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>f) Los ministros o ministras, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;</p> <p>g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y</p> <p>h) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.</p>
<p>Artículo 61.- Los candidatos(as) independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades como candidatos(as). Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.</p>	<p>Artículo 61.- Las personas candidatas independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.</p>

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 62.- Las y los candidatos(as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, en los términos siguientes:</p> <p>I. Un 33.3% que se distribuirá la o el candidato(a) independiente al cargo de Gobernador(a);</p> <p>II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos(as) independientes al cargo de diputados(as) por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos(as) independientes al cargo de Presidente(a), síndico(a) y regidor(a). En el supuesto de que un solo candidato(a) obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.</p>	<p>Artículo 62.- Las personas candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, en términos del artículo 50 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Una tercera parte que se distribuirá a la persona candidata independiente al cargo de gubernatura;</p> <p>II. Una tercera parte que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>III. Una tercera parte que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes al cargo de presidencia municipal, sindicatura y regiduría. En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.</p> <p>La distribución se realizará observando los términos precisados, con independencia del tipo de elección que se realice.</p>
<p>Artículo 63.- En todo lo relativo a los recursos económicos utilizados en las campañas electorales por los candidatos y candidatas independientes, serán aplicables en lo conducente, las normas establecidas en los Lineamientos generales de ingresos y egresos y documentación comprobatoria, así como en los Lineamientos técnicos para la presentación de informes de origen, monto, empleo, y aplicación, de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento.</p>	<p>Artículo 63.- En todo lo relativo a los recursos económicos utilizados en las campañas electorales por las personas candidatas independientes, serán aplicables en lo conducente, las normas aplicables emitidas por el INE.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV De la confidencialidad de los datos personales</p>
<p>Artículo 65.- Los y las funcionarias públicas, las y los aspirantes, auxiliares/gestores(as) y candidatos(as) independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente reglamento, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en la Ley.</p>	<p>Artículo 65.- Las personas funcionarias públicas, aspirantes, auxiliares o gestoras y candidatas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente reglamento, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en la LIPEES.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV PARIDAD DE GÉNERO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV Paridad de género</p>

P

G

P

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 67.- Los candidatos(as) independientes, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020- 2021 en el estado de Sonora.</p>	<p>Artículo 67.- Las candidaturas, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, <u>de conformidad con la normativa correspondiente.</u></p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Artículo Primero.- El presente Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.</p>	<p>Artículo Primero.- El presente Reglamento <u>entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.</u></p>
<p>Artículo Segundo.- Se abrogan el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a las Candidaturas Independientes, así como los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.</p>	<p>Artículo Segundo.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General.</p>
<p>Artículo Tercero.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo General.</p>	

22. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.
23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 6, fracción V y VI, 10, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9,

fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Las presentes reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrará en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG45/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA."; aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las trece horas con veinticuatro minutos del día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG45/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que a las trece horas con veinticinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

